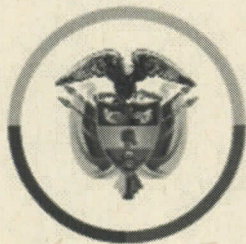


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2022-00066-00

SECRETARÍA: Paso al despacho del señor Juez el expediente de la referencia. Andalucía, Valle, 21 de abril de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	FANNY GONZALEZ DE GONZALEZ
DEMANDADO:	SANDRA PATRICIA GONZALEZ BLANDON
RADICACION:	76-036-40-89-001-2022-00066-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0434

Andalucía, Valle del Cauca, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

En virtud de la ausencia de subsanación del defecto irrogado en la providencia que antecede, la demanda se rechazará en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

RECHAZAR la demanda según lo expuesto previamente, habilitando a la parte actora al posterior retiro de la demanda si hubiere lugar a ello.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

EL JUEZ

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

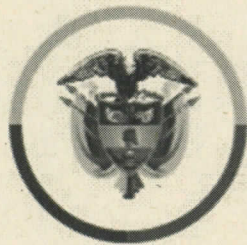
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 014,
De hoy 22 de abril de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

JMJG

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD: 2022-00001-00

Constancia secretarial: pasa a Despacho del señor Juez la solicitud de prueba extraprocesal.
Andalucía, 21 de abril de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO:	PRUEBA EXTRAPROCESAL
DEMANDANTE:	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI
CONVOCADOS:	HECTOR AVILA
RADICACION:	76-036-40-89-001-2022-00001-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0145

Andalucía, Valle, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

La Sra. **SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA**, identificada con cédula de ciudadanía N°52.438.786 de Bogotá, actuando como representante legal de la sociedad **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI**, identificada con el NIT N°900.142.997-1, presenta solicitud de PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE) contra del señor **HECTOR AVILA**, con relación del título valor (pagaré) que suscribieron las partes, con el fin de garantizar la obligación contraída bajo el número de libranza No. 72694.

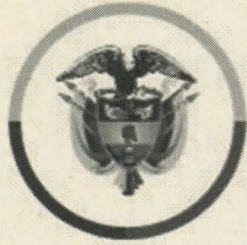
Examinada la solicitud a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión señalados en los artículos 82, 84 y 184 del Código General del Proceso y, el Decreto 806 de 2020, procede el Juzgado llevar a cabo su práctica en procura del cometido que anuncia el solicitante, de conformidad con los arts. 183 y s.s., del CGP.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente solicitud de prueba extraproceso de **INTERROGATORIO DE PARTE**, solicitada por la señora **SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA**, actuando como representante legal de la sociedad **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI**.

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba extraproceso, que deberá absolver el señor **HECTOR AVILA**.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia, el próximo **JUEVES CINCO (05) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS (09: 00 AM) DE LA MAÑANA**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: NOTIFICAR a la absolvente el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

QUINTO. INFORMAR a las partes que, conforme al art. 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, concordado con el art. 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se hará de manera virtual, salvo circunstancias que imposibiliten su comparecencia, tales como, ausencia de medios tecnológicos, fallas sustanciales en el servicio de internet que no permitan la conexión, entre otros casos que así lo expongan, frente a lo cual la audiencia se hará presencialmente con las restricciones de acceso establecidas, y guardando el protocolo de bioseguridad, especialmente en atención y cumplimiento de la resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud.

SEXTO. REQUERIR a las partes para que informen con prudente antelación al Juzgado, la posibilidad o no de asistir de manera virtual a la audiencia programada y así coordinar el medio por el cual se llevará a cabo la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

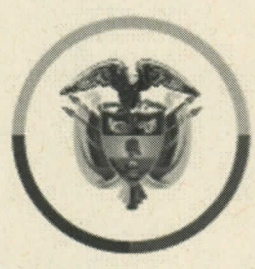
HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 014,
de hoy 22 de abril de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario, JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2021-00174-00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso al despacho la solicitud de inmovilización de la motocicleta embargada por parte de la apoderada ejecutante. Andalucía, 21 de abril de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **BANCO FINANDINA S.A.**
DEMANDADO: **ALEJANDRO RENGIFO PEREZ**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0431

Andalucía, Valle del Cauca, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Como quiera que el vehículo objeto de la medida cautelar ya se encuentra embargado se procederá a ordenar su inmovilización, con el fin de realizar su secuestro dispuesto por providencia anterior.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

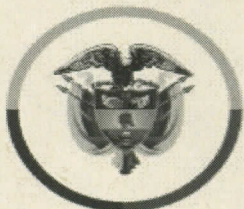
ORDENAR la inmovilización de la motocicleta, de marca HONDA, con placas KBE-39B, color ROJO, modelo 2007, línea BIZ 125, de la Secretaría de Tránsito de Andalucía, de propiedad de ALEJANDRO RENGIFO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía n° 6.116.113. Comuníquese a la Policía Nacional de Carreteras de la ciudad de Palmira para que agende esta comisión dentro de sus tareas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 014,
de hoy 22 de abril de 2022, a las 8:00 A.M.
El Secretario,
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA-V

OFICIO N° 0432
Fecha: 22 abril 2022
Radicado: 2021-00174
Proceso: **Ejecutivo**

Señores
POLICIA NACIONAL DE CARRETERAS
Palmira, Valle.

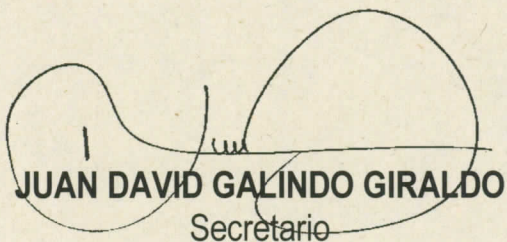
Parte demandante	BANCO FINANDINA S.A, NIT. 860.051.894-6
Parte demandada sobre quien recae la medida	ALEJANDRO RENGIFO PEREZ, CC. 6.116.113

Cordial saludo.

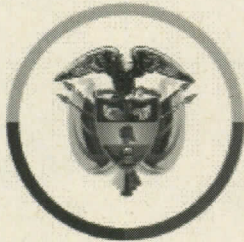
De manera atenta, este Despacho Judicial le comunica lo referido en auto N°0826, del 11 de noviembre de 2020, el cual señala:

“...**ORDENAR** la inmovilización de la motocicleta, de marca HONDA, con placas KBE-39B, color ROJO, modelo 2007, línea BIZ 125, de la Secretaría de Tránsito de Andalucía, de propiedad de ALEJANDRO RENGIFO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía n° 6.116.113. Comuníquese a la Policía Nacional de Carreteras de la ciudad de Palmira para que agende esta comisión dentro de sus tareas correspondientes... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN”.

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA
Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844
Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2022-00089-00

Constancia secretarial: a despacho del señor Juez pasa el proceso de divorcio de mutuo acuerdo. Andalucía, Valle, 21 de abril de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTES: JOSE GILBERTO MARIN y LUZ MARLENY RENDON SANCHEZ
RADICADO: 76-036-40-89-001-2022-00089-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0430

Andalucía, Valle del Cauca, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

La demanda de divorcio de matrimonio civil por mutuo consentimiento promovida por los señores **JOSE GILBERTO MARIN y LUZ MARLENY RENDON SANCHEZ**, mediante apoderado judicial, no cumple con el lleno de los requisitos exigidos y contiene unos defectos susceptibles de subsanación, a saber:

Los registros civiles de nacimiento de ambos cónyuges, y el registro civil de matrimonio, no tienen una vigencia menor a un mes, de conformidad con el ordinal 2, art. 84 del CGP, para lo cual deben aportarse dichos documentos de forma actualizada.

Dichas anomalías se encuadran dentro de la causal N° 2 del art. 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

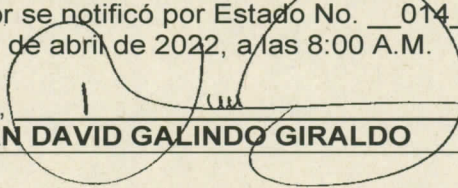
PRIMERO. INADMITIR la demanda de divorcio por mutuo consentimiento según lo anotado, por lo cual, la parte actora, tiene un término de 5 días para que la subsane, so pena de rechazo, de acuerdo al art. 90 del CGP.

SEGUNDO. RECONOCER personería al Dr. EDGAR GARZON JIMENEZ, para actuar en este proceso como representante de los cónyuges.

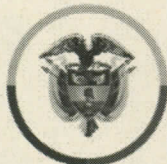
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>014</u>, de hoy 22 de abril de 2022, a las 8:00 A.M. El Secretario,  JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AMPARO POBREZA RAD. 2022-00004-00

Constancia secretarial: Pasa a despacho ya que no fue subsanada la demanda. Andalucía, Valle, 21 de Abril de 2022

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: NELLY PAOLA VICTORIA HERNANDEZ
SOLICITADO: ROBERTULIO CORREA
RADICACION: 2022-00004-00

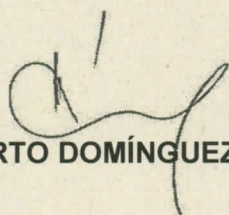
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 399

Andalucía, Valle, veintiuno de abril de dos mil veintidós (2022)

El amparo de pobreza, una vez vencido el término para corregirlo, no fue subsanado de los defectos que adolecía, indicados en el auto inadmisorio que le precede, de manera que, en aplicación del inciso 4, art. 90 del CGP, se **RECHAZA** la solicitud y se ordena su devolución y la de sus anexos, si fueren solicitados por el actor. Archívese el proceso una vez se anoten las actuaciones en el libro radicator respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ.

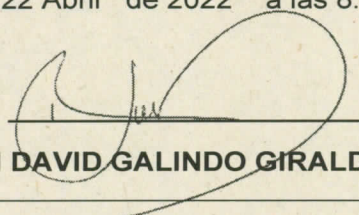

HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCIA, V

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

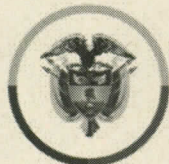
El auto anterior se notificó por Estado No. 014,
de hoy 22 Abril de 2022 a las 8:00 A.M.

El Secretario,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Calle 8 No. 3-17 Teléfono 3054190202
Email: jo1pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2022-00005-00

Constancia secretarial: a despacho del señor Juez paso la solicitud de amparo de pobreza para designar apoderado judicial, con el fin de que atienda este proceso Divisorio en el cual funge como demandada la solicitante. Andalucía, Valle, 21 de Abril de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 451

Andalucía, Valle del Cauca, veintiuno de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede se tiene que la Sra. MARTHA ISABEL BAUTISTA ORTIZ mediante escrito allegado de manera física al despacho el día 25 de marzo de los corrientes, solicita se le conceda amparo de pobreza dentro del presente proceso, en calidad de demandada, el juzgado considera lo siguiente:

- 1- La solicitante afirma bajo la gravedad del juramento que no tienen capacidad para atender los gastos del proceso y, a su vez, para los honorarios de un abogado que la represente, de conformidad al art. 152 del CGP.
- 2- Asimismo, se cumple con lo reglado en el art. 151 del CGP, en relación a que la señora solo tiene los recursos necesarios para atender su subsistencia.
- 3- A este tenor, toda persona que acuda a los estrados judiciales, solicitando se le conceda amparo de pobreza para promover determinado proceso, debe carecer de los medios económicos indispensables para sufragar los gastos que demande el pleito.

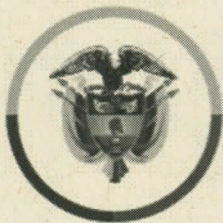
Así las cosas, la solicitud deprecada se encuentra ajustada a las normas y requisitos enunciados anteriormente, razón por la cual habrá de concedérsele el amparo de pobreza pedido. Para tal efecto, en aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 154 ibídem, el Juzgado designará como apoderado (a) de las solicitantes del amparo, al Dr. (a) **ANA LIGIA LONDOÑO**, abogado (a) que litiga en este municipio, quien deberá manifestar dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este auto, su aceptación, o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de aplicar la sanción del inciso 3, art. 154 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. TENER por suspendido el término para contestar la demanda desde el 25 de marzo de los corrientes hasta que el abogado designado acepte el encargo, de conformidad con el art. 152 C.G.P.

Calle 12 No. 4-51 Teléfono 2234844
Email: jo1pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



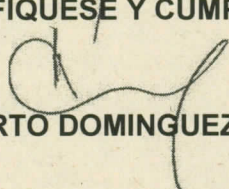
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO. CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la Sra. **MARTHA ISABEL BAUTISTA ORTIZ** para los fines consignados en el escrito petitorio.

TERCERO. NOMBRAR como su apoderado (a) , al **Dr. (a) ANA LIGIA LONDOÑO**, abogado (a) que litiga en este municipio, quien deberá manifestar dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este auto, su aceptación, o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de aplicar la sanción del inciso 3, art. 154 del CGP. Comuníquese al togado la designación, advirtiéndole los efectos de la no aceptación injustificada, de acuerdo a los arts. 154 y 156 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

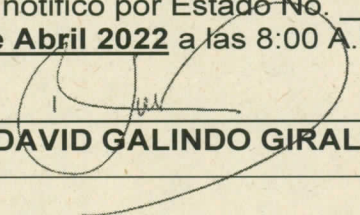

HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 014,

De hoy **22 de Abril 2022** a las 8:00 A.M.

El Secretario,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE ANDALUCIA,
VALLE DEL CAUCA**

44
OFICIO N° 0291
Fecha: 25 ABRIL 2022
Radicado: 2022-00021-00
Proceso: DIVISORIO
AMPARO DE POBREZA

Doctora

ANA LIGIA LONDOÑO

Notificación electrónica: anliloc@hotmail.com

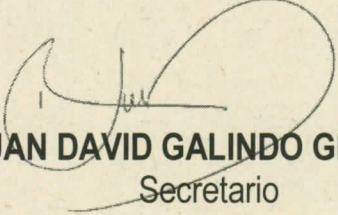
**PROCESO: DIVISORIO -AMPARO DE POBREZA
RADICADO: 2022-00021-00**

Cordial saludo.

De manera atenta, este Despacho Judicial le comunica lo referido en auto N° 541, del 21 de abril de 2022, el cual señala:

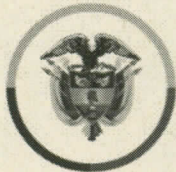
“...PRIMERO. TENER por suspendido el término para contestar la demanda desde el 25 de marzo de los corrientes hasta que el abogado designado acepte el encargo, de conformidad con el art. 152 C.G.P. **SEGUNDO. CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la Sra. **MARTHA ISABEL BAUTISTA ORTIZ** para los fines consignados en el escrito petitorio. **TERCERO. NOMBRAR** como su apoderado (a) , al **Dr. (a) ANA LIGIA LONDOÑO**, abogado (a) que litiga en este municipio, quien deberá manifestar dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este auto, su aceptación, o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de aplicar la sanción del inciso 3, art. 154 del CGP. Comuníquese al togado la designación, advirtiéndole los efectos de la no aceptación injustificada, de acuerdo a los arts. 154 y 156 del CGP. . NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN”.

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

C.R.G.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA
Calle 8 No. 3-17 - Celular 3054190202
Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA (A DESPACHO.)

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, dándole a conocer que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada.
Andalucía Valle, 21 Abril de 2022


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 398

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2021-00003-00

Andalucía, Valle, veintiuno de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaria que antecede, se **DISPONE**:

APROBAR la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante dentro de este proceso ejecutivo al 24 de marzo de 2022 por la suma de \$ 37.364.561, incluido el capital, y los intereses de plazo, sin incluir las cosas del proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ.

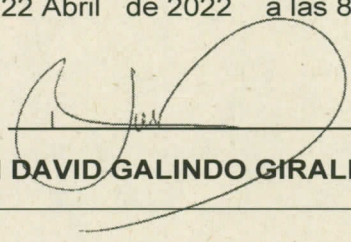

HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCIA, V

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

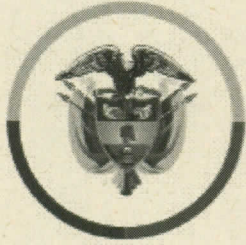
El auto anterior se notificó por Estado No. 014,
de hoy 22 Abril de 2022 a las 8:00 A.M.

El Secretario,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2021-00127-00

Constancia secretarial: pasa a despacho este proceso ejecutivo para resolver petición de terminación del proceso por normalización de la deuda. Andalucía, 21 de abril de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: **EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
DEMANDANTE: **BANCO BBVA COLOMBIA**
DEMANDADO: **MICHAEL STEPHEN LOZANO LOZANO**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0396

Andalucía, Valle, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

El apoderado de la parte ejecutante allega escrito en el que solicita la terminación del proceso por normalización de la deuda por pago de las cuotas vencidas.

No obstante, aunque no precise el valor de lo extinguido en la obligación, se puede colegir del escrito presentado que lo pretendido, la terminación del proceso por pago parcial, se basa en la cancelación de las cuotas en mora, lo cual implica normalización en la mora de la obligación por el deudor.

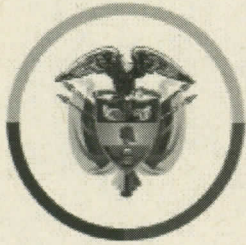
Por lo tanto, la obligación se extingue en parte, en relación con las todas las cuotas en mora hasta la fecha.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso por pago parcial de la obligación, en razón a la normalización de la mora.

SEGUNDO. LEVANTAR el embargo y secuestro del inmueble urbano dado en garantía hipotecaria, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-37106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tuluá, Valle del Cauca, ubicado en la CALLE 9 N° 5-30, del municipio de Andalucía, Valle, de propiedad de MICHAEL STEPHEN LOZANO LOZANO. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tuluá, Valle del Cauca, comunicando esta decisión a fin de que se registre.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO. ORDENAR el desglose del título ejecutivo complejo, base de recaudo ejecutivo, con la constancia de que la obligación se ha normalizado hasta la fecha, con nota de que continua vigente, de conformidad con el literal c), numeral 1, art. 116 del CGP, advirtiendo que dichos documentos se encuentran en poder del ejecutante.

CUARTO. ARCHIVAR el proceso una vez se registren las actuaciones en el libro radicador digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 014,
de hoy 22 abril 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2013-00076-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo con solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvas e proveer. Andalucía, 21 de abril de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **COMFANDI**

DEMANDADO: **HUGO FERNELY QUINTERO Y RIENALDO ARCE DAZA**

PROCESO: **EJECUTIVO**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 394

Andalucía, Valle del Cauca, veintiuno de abril de dos mil Veintidós (2022)

La parte ejecutante con el fin de resolver este asunto allega solicitud de terminación por el pago total de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo que se ejecuta, solicitud que se ajusta al derecho sustancial y cumple con los requisitos del artículo 461 del CGP.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. TERMINAR el proceso por pago total de la obligación, según lo expuesto.

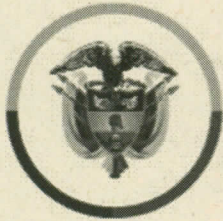
SEGUNDO. LEVANTAR el embargo y secuestre de la retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente y demás elementos que lo compongan que devenga el demandado, Sr. HUGO FERNELY QUINTERO LEAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.355.873, como empleado de la empresa NOVUM S.A. Ofíciase al pagador.

TERCERO. LEVANTAR el embargo y secuestre de la retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente y demás elementos que lo compongan que devenga el demandado, Sr. REINALDO ARCE DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.198.419, como empleado de la empresa COSECHAS DEL VALLE S.A.S ubicado en el Ingenio Riopaila. Ofíciase al pagador.

CUARTO. LEVANTAR el embargo y secuestre de la retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente y demás elementos que lo compongan que devenga el demandado, Sr. HUGO FERNELY QUINTERO LEAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.355.873 como empleado de la empresa SERVIINDUSTRIALES FR SAS. Ofíciase al pagador.

QUINTO. ORDENAR la entrega de los títulos existentes en el despacho por cuenta del presente proceso al demandado REINALDO ARCE DAZA, de igual forma

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

entregar los títulos que se llegaren a generar una vez terminado el presente proceso al demandado que registre en el descuento.

SEXTO. DESGLOSAR el título ejecutivo, que sirvió como base para el presente proceso, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada, de acuerdo al numeral 3 art. 116 del CGP.

SEPTIMO. ARCHIVAR el proceso una vez se registren las actuaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

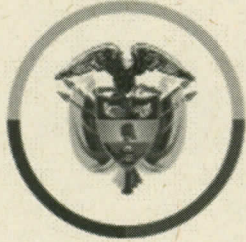


**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL - ANDALUCIA V.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 014
hoy 22 de abril de 2022, a las 8:00 A.M.

El secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2022-00088-00

Constancia secretarial: Pasa a despacho para decidir sobre la admisión de la demanda de pertenencia. Andalucía, Valle, 21 de abril de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: HORACIO PEÑA GARCIA
DEMANDADO: VICENTE POSSO RAYO Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0395
Andalucía, Valle, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

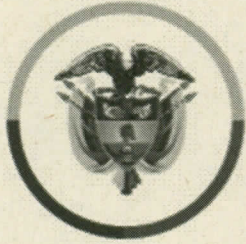
La demanda de pertenencia por pertenencia propuesta por **HORACIO PEÑA GARCIA**, por intermedio de apoderado judicial, contra de **VICENTE POSSO RAYO, ALQUILINO POSSO RENTERIA, ELIANA PEÑA DUQUE, HEREDEROS DE EXNEIDER PEÑA DUQUE** y demás personas que se crean con derechos, adolece de defectos susceptibles de subsanación, los cuales se detallan a continuación:

- 1- El inmueble que pretende usucapir debe delimitarse claramente si pertenece a un predio de mayor extensión, expresando las características del que aduce poseer, con el fin de que la pretensión no se torne imprecisa ni se confunda con otro inmueble, conforme al ordinal 4, art. 82 del CGP.
- 2- Según manifestación del actor, el señor **EXNEIDER PEÑA DUQUE** ha fallecido, por lo que se hace necesario, para emplazar a sus herederos, el aporte de su registro civil de defunción, conforme al art. 84 del CGP.

Los anteriores defectos encuadran dentro de las causales de inadmisión del numeral 1 y 2 art. 90 del CGP.

Por tal razón, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda, según lo motivado para que se subsane cada uno de los defectos susceptibles de corrección, en el término de 5 días, so pena de rechazo de conformidad con el art. 90 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO. RECONOCER personería al Dr. DIEGO ALEXANDER GARCIA MONTTOYA como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

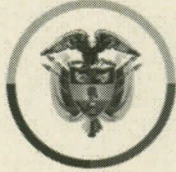
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA V.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _014_,
de hoy 22 de abril de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA (A DESPACHO.)

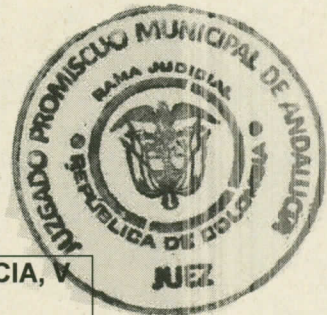
A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, dándole a conocer que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada.
Andalucía Valle, 21 Abril de 2022

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO**SECRETARIO****AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 393****PROCESO: EJECUTIVO****RADICACIÓN: 2021-00218-00**

Andalucía, Valle, veintiuno de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaria que antecede, se **DISPONE**:

APROBAR la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante dentro de este proceso ejecutivo al 31 de marzo de 2022 por la suma de \$ 45.423.177,57, incluido el capital, los intereses de mora y los intereses de plazo, sin incluir las cosas del proceso.

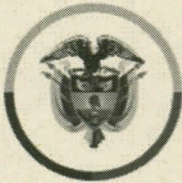
NOTIFIQUESE**EL JUEZ.****HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN****JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V****NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 014,
de hoy 22 Abril de 2022 a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

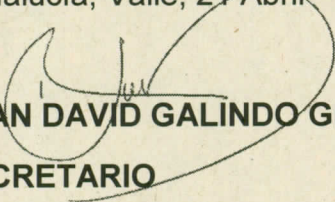
Radicado No.2021-00249-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA VALLE, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN ESTE PROCESO ASÍ:

V/r	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.180.650
TOTAL	\$1.180.650	

SON: UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.180.650,oo)

Andalucía, Valle, 21 Abril de 2022

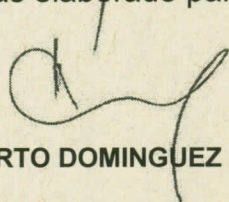

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
SECRETARIO

AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL No.392
PROCESO: EJECUTIVO

Andalucía, Valle, Veintiuno de abril de dos mil veintidós (2022)

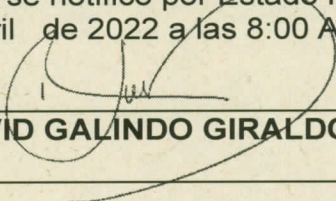
Vista la constancia de secretaria que antecede, se **DISPONE:**
APROBAR la liquidación de costas elaborado para este proceso.
NOTIFIQUESE.

EL juez

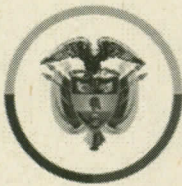

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - ANDALUCIA V.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 014,
Hoy 22 abril de 2022 a las 8:00 A.M.

El Secretario, 
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

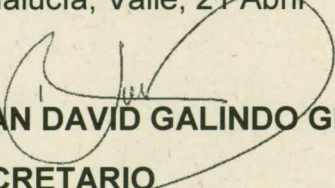
Radicado No.2021-00161-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA VALLE, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN ESTE PROCESO ASÍ:

V/r	Agencias en Derecho primera instancia	\$3.892.600
V/r	Correo Certificado	\$5.950
TOTAL	\$3.898.550	

SON: TRAS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$3.898.550,00)

Andalucía, Valle, 21 Abril de 2022


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
SECRETARIO

AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL No.391
PROCESO: EJECUTIVO

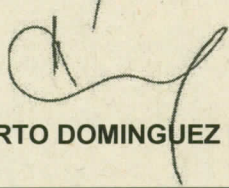
Andalucía, Valle, Veintiuno de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaria que antecede, se **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas elaborado para este proceso.

NOTIFIQUESE.

EL juez


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - ANDALUCIA V.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 014,
Hoy 22 abril de 2022 a las 8:00 A.M.

El Secretario, 
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO